

Póliza de Seguro de hogar Dulce Hogar Empresarial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros

Un producto de Liberty Seguros S.A.
NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Junio de 2001

Hogar Dulce Hogar Empresarial

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA PARA CADA AMPARO CONTRATADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS FÍSICOS, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS AMPARADOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN CONFORME A LO ESTIPULADO EN CADA UNO DE ELLOS.

SECCIÓN I

DAÑOS MATERIALES

LA PRESENTE SECCIÓN SE EXTIENDE A CUBRIR CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, SOLO SI LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DILIGENCIADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO, Y PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTENDERÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA.

EVENTOS CUBIERTOS

1. INCENDIO Y/O RAYO Y DAÑOS DIVERSOS

1.1 INCENDIO Y/O RAYO:

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O CAÍDA DIRECTA DE RAYO SOBRE DICHOS BIENES O SOBRE EL INMUEBLE QUE LOS CONTIENEN, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2 EXPLOSIÓN

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, EXCEPTO LOS OCASIONADOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.

1.3 RIESGOS POLÍTICOS

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- 1.3.1 ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL:
LIBERTY CUBRE EL INCENDIO Y LAS PÉRDIDAS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:
- PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
 - ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
- 1.3.2 HUELGA: LIBERTY CUBRE EL INCENDIO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.3.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, ASÍ COMO LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.3.4 ACTOS DE AUTORIDAD: LIBERTY CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS OBJETO DE LA COBERTURA DE RIESGOS POLÍTICOS.

1.4 AGUA EXTERNA E INTERNA:

1.4.1 DAÑOS POR AGUA: EL PRESENTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA CARÁTULA.

1.4.2 ANEGACIÓN: EL PRESENTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR EL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA. ESTE AMPARO CUBRIRÁ TAMBIÉN LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR EL DESBORDAMIENTO O ROTURA DE PRESAS Y DIQUES DE CONTENCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTOS AMPAROS SE ENTIENDE POR EDIFICACIÓN LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.5 ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES Y TUBERÍAS:

ESTE AMPARO CUBRE LOS VIDRIOS PLANOS COLOCADOS DE MANERA FIJA AL EDIFICIO, CON OCASIÓN DE UNA ROTURA ACCIDENTAL QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN.

1.6 OTROS AMPAROS POR INCENDIO:

1.6.1 IMPACTO DE AERONAVES: SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.6.2 IMPACTO DE VEHÍCULOS: SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR EL IMPACTO DE VEHÍCULOS. EL TERMINO DE VEHÍCULOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, SIGNIFICA VEHÍCULOS TERRESTRES ÚNICAMENTE. LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, TOMADOR, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO.

1.6.3 RIESGOS SOBRE BIENES DE TERCEROS Y DEL PERSONAL DOMÉSTICO: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES A CONTINUACIÓN MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS CONTRATADOS EN LA SECCIÓN I DE

ESTA PÓLIZA, Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA:

LAS ROPAS, MOBILIARIO Y EFECTOS PERSONALES (CON EXCEPCIÓN DEL EFECTIVO, JOYAS Y VALORES) PERTENECIENTES A TERCEROS O AL PERSONAL DOMÉSTICO, AL SERVICIO DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

1.6.4 HUMO: SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA ACCIÓN DEL HUMO, DIFERENTE AL ORIGINADO EN CHIMENEAS DE HOGARES.

1.6.5 HURACÁN, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO: SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACANES, VIENTOS FUERTES Y/O GRANIZO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, LOS VIENTOS FUERTES SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

1.6.6 AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO: EL PRESENTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
- DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD.

1.7 GASTOS ADICIONALES POR INCENDIO Y/O RAYO Y DAÑOS DIVERSOS:

BAJO EL AMPARO DE INCENDIO Y/O RAYO Y RIESGOS DIVERSOS SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA POR UN 10% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS, LOS GASTOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA O RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.7.1 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO.

1.7.2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS SINIESTROS CUBIERTOS, SIN EXCEDER DEL 10%.

1.7.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES: GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O

TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODA ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.7.4 GASTOS DE ARRENDAMIENTO: CUANDO RESULTE IMPOSIBLE HABITAR LA VIVIENDA DURANTE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS A CAUSA DEL SINIESTRO, LIBERTY PAGARÁ EL ARRIENDO DE UNA VIVIENDA PROVISIONAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO O LA ESTANCIA EN UN HOTEL, POR UN PERÍODO NO MAYOR DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES.

1.7.5 GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO: SE CUBRE EL TRASLADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS A UNA VIVIENDA PROVISIONAL, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS.

2. AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

POR EL PRESENTE ANEXO, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES DE LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA, SE AMPARAN LAS PERDIDAS O LOS DAÑOS QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADAS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVAN, SUJETO AL DEDUCIBLE DEL TRES POR CIENTO (3%) CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, CON UN MÍNIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. LA PERDIDA Y LOS DAÑOS AMPARADOS DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN EN VIGOR.

3. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA.

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LA VIVIENDA QUE CONTIENE LOS BIENES Y A LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O LA TENTATIVA DE HACERLA EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SE ENTIENDE EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, UTILIZANDO PARA ESTO, MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

3.1.1 EJERCIDOS PARA PENETRAR LA VIVIENDA QUE CONTIENE DICHOS BIENES, DE FORMA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA UTILIZADO POR DICHA PERSONA O PERSONAS.

3.1.2 EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA VIVIENDA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE CONOCIMIENTO.

3.2 GASTOS ADICIONALES POR SUSTRACCIÓN

LA COBERTURA DEL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA POR UN 5% DEL VALOR ASEGURADO POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, LOS GASTOS ADICIONALES DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REPOSICIÓN DE MATERIAL, DE ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, TÍTULOS, PASAPORTES, DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y OTROS DOCUMENTOS SIN VALOR DINERARIO, QUE PUDIEREN SER SUSTRÁIDOS O DETERIORADOS COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

3.3. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

SE AMPARARAN LAS PERDIDAS O DANOS QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADOS POR LA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA. BAJO ESTE AMPARO LIBERTY CUBRE UN LIMITE MÁXIMO POR EVENTO EL EQUIVALENTE AL (20%) VEINTE POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, NO OPERA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

4. EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA PRIMERA: RIESGOS CUBIERTOS

BAJO ESTE AMPARO LIBERTY CUBRE CON UN LIMITE MÁXIMO EQUIVALENTE AL (20%) DEL VALOR DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS POR SUSTRACCIÓN, Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS DAÑOS SUFRIDOS POR ARCOS VOLTAICOS, CORTOS CIRCUITOS Y EXCESO DE VOLTAJE EN LA INDUCCIÓN DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y DE USO EXCLUSIVO DENTRO DEL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE, BAJO ESTA COBERTURA NO SE AMPARA NINGÚN BIEN DE NATURALEZA MÓVIL O PORTÁTIL COMO AGENDAS ELECTRÓNICAS, COMPUTADORES PORTÁTILES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VIDEO, ETC. SEA QUE ESTE SE ENCUENTRE O NO DENTRO DEL PREDIO AMPARADO.

EL SEGURO CUBRE LOS EQUIPOS ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O NO COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN.

LIBERTY OTORGA EL PRESENTE AMPARO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL

ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LOS COMPUTADORES Y SUS ACCESORIOS FUNCIONALES ESTARÁN CONECTADOS A LA ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE UN REGULADOR DE CORRIENTE, EL CUAL GARANTIZA QUE TENDRÁ UNA ADECUADA CONEXIÓN DE POLO ATIERRA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE GARANTÍA, SE APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DANOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS INTERNOS:

ESTE SEGURO CUBRE LOS DANOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LOS EQUIPOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE CAUSADOS POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y EXCESO DE VOLTAJE.

EVENTOS NO CUBIERTOS

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. EXCLUSIONES GENERALES

- 1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- 1.2 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE OBTENGA POR SI MISMO.
- 1.3. SE EXCLUYE EL HURTO DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, CUANDO ESTE OCURRA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO DESCRITO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y/O 4 DE LA SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES.
- 1.4 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.5 EL DOLO, LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 1.6 LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD EN GENERAL, SALVO LOS DIRIGIDOS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.7 LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR ENCOGIMIENTOS O EXPANSIÓN Y MERMAS.
- 1.8 LAS PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.
- 1.9 LUCRO CESANTE.
- 1.10 HUMEDAD PERMANENTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- 1.11 DAÑOS CAUSADOS POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, FATIGA DE MATERIAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, DETERIORO GRADUAL, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES,

CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, VARIACIONES NATURALES, CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, CONGELAMIENTO O ASENTAMIENTO NATURAL.

- 1.12 DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA.

2. BIENES NO CUBIERTOS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 2.1 VEHÍCULOS DE MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- 2.2 METALES, PIEDRAS PRECIOSAS Y JOYAS.
- 2.3 MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, OBRAS DE ARTE, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- 2.4 MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- 2.5 DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- 2.6 EXPLOSIVOS
- 2.7 TÍTULOS VALORES
- 2.8 POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
- 2.9 VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
- 2.10 CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
- 2.11 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÁN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.12 EL DINERO, ASÍ COMO LOS EFECTOS TIMBRADOS O CUALQUIER DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE VALOR.
- 2.13 OBJETOS Y MERCANCÍAS QUE FORMEN PARTE DE CATÁLOGOS O MUESTRARIOS QUE ESTÁN DESTINADOS A LA VENTA.
- 2.14 TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS, ANIMALES, AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y VEHÍCULOS A MOTOR.
- 2.15 LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS COMO CONSECUENCIA DE LA

SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, ASÍ ESTAS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA INCENDIO Y/O RAYO Y DAÑOS DIVERSOS, RIESGOS POLÍTICOS Y TERREMOTO

LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

4. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA EL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 4.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE
- 4.2 CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL
- 4.3 CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN CUALQUIER EMPLEADO DOMESTICO AL SERVICIO DEL ASEGURADO, ESTA EXCLUSIÓN SOLO OPERA PARA LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- 4.4 CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 4.5 CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO O DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LIBERTY.

5. EXCLUSIONES ESPECIALES PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

LIBERTY NO SERÁ RESPONSABLE DE PERDIDAS, DANOS O GASTOS DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.

5.1 BIENES EXCLUIDOS:

- 5.1.1 LOS MATERIALES, COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS, QUE DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DE QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE O ADICIONARSE, REPETIDA O PERIÓDICAMENTE. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA PARTICULARMENTE A:
 - MATERIALES AUXILIARES (LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, LÍQUIDOS PARA REVELADO, PONER, PAPEL, REACTIVOS QUÍMICOS Y SIMILARES, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y

LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SI QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA).

- HERRAMIENTAS INTERCAMBIABLES (FRESAS, BROCAS, BURILES, MATRICES Y SIMILARES).
 - PORTADORES DE DATOS INTERCAMBIABLES (DISCOS FLEXIBLES Y DUROS, CINTAS CARRETEES Y SIMILARES).
 - PORTADORES DE CARACTERES E IMÁGENES (MATRICES, MARGARITAS, RODILLOS, TAMBORES DE SELENIO Y SIMILARES).
 - FUSIBLES, SELLOS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, CINTAS, BANDAS, BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, LÁMPARAS, FOCOS, PARTES DE VIDRIO, PORCELANA Y CERÁMICA.
- 5.1.2 BIENES QUE NO ESTÉN EN SERVICIO O SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE MERCANCÍAS EN ALMACENAMIENTO O BODEGAJE.

5.2 DANOS EXCLUIDOS

NO SE ASEGURAN, SIN CONSIDERACIÓN A SUS CAUSAS, LOS DANOS O PERDIDAS OCURRIDOS POR:

- 5.2.1 FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE FUEREN O DEBIEREN SER DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O SUS REPRESENTANTES.
- 5.2.2 DESGASTE O DETERIORO POR USO Y ENVEJECIMIENTO, QUE ESTÁN O PODRÍAN ESTAR CUBIERTOS POR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL. EN ESPECIAL SE EXCLUYEN LOS DANOS Y PERDIDAS POR DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIÓN Y DETERIORO GRADUAL, DEBIDO A LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS U OPERATIVAS NORMALES DE LA REGIÓN EN QUE OPERA EL EQUIPO ASEGURADO.
- 5.2.3 DANOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES TERCEROS EN CALIDAD DE PROVEEDORES (FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O VENDEDOR), OPERADORES DE CARGA, TRANSPORTADORES, ARRENDADORES Y CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES PARA LOS BIENES ASEGURADOS.

5.3 GASTOS EXCLUIDOS

NO SON OBJETO DE ESTE SEGURO:

- 5.3.1 LOS GASTOS ADICIONALES GENERADOS CON EL OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN O PARA MEJORAR EL EQUIPO ASEGURADO, AUNQUE SEA A RAÍZ DE UN SINIESTRO. LO MISMO SE APLICA A LAS REPARACIONES PROVISIONALES, SI ESTAS INCREMENTAN EL COSTO DE REPARACIÓN REALMENTE NECESARIO O EL DAÑO O PERDIDA ADICIONAL QUE CAUSAREN.
- 5.3.2 CUALQUIER GASTO RELATIVO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE EFECTO EN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.
- 5.3.3 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS, SIN EMBARGO LIBERTY CONVIENE EN CUBRIR LAS PERDIDAS O DANOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE

OCURRIDO A LOS BIENES ASEGURADOS.

- 5.3.4 GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS Y TRABAJOS EN FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS Y FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.
- 5.3.5 GASTOS POR TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, CARPINTERÍA, EXCAVACIONES Y SIMILARES.

CONDICIONES ESPECIALES

1. SUMA ASEGURADA Y VALOR ASEGURABLE

La suma asegurada, determinada por cada amparo en la carátula de la póliza delimita la responsabilidad máxima de LIBERTY por cada siniestro. El valor asegurable se determina con base en el valor de reposición de los bienes amparados.

Edificio: La suma asegurada debe comprender el valor reconstrucción del inmueble.

Contenidos: El límite máximo asegurable será del 40% del valor asegurado del inmueble.

Sustracción y Equipo Electrónico: Las sumas aseguradas serán un porcentaje del valor del edificio. La suma asegurada del contenido en incendio, sustracción y equipo electrónico corresponderán a seguros a primera pérdida. En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a sus características de construcción, capacidad y demás características que determinen su valor de reposición o valor nuevo al momento del siniestro.

2. BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre los bienes materiales de propiedad del asegurado, o en los cuales tenga un interés asegurable que se enumeran a CONTINUACIÓN

2.1 EDIFICIO: formado por:

- a. La construcción destinada a la vivienda, incluidas las instalaciones fijas para agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así mismo como los demás elementos fijos incorporados a la misma.
- b. Las dependencias anexas como cuartos traseros, garajes y sótanos.

2.2 CONTENIDO: formado por los bienes propiedad del asegurado, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, tales como los muebles, enseres, bienes de uso personal, electrodomésticos y aparatos de imagen y sonido. La cobertura de los bienes relacionados se limita a los daños que puedan sufrir mientras se hallen en la vivienda asegurada.

3. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño al inmueble amparado, éste tiene un valor superior a la cantidad estipulada en la póliza correspondiente, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño,

4. INSPECCIÓN DE RIESGO

El asegurado permitirá a LIBERTY efectuar tantas visitas de inspección como esta considere convenientes.

5. SINIESTROS

- 5.1 Ocurrido el siniestro, el asegurado deberá evitar su extensión y propagación, y proveer el salvamento de las cosas aseguradas. LIBERTY se hará cargo, dentro de las normas que regulen el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.
- 5.2 El asegurado o el beneficiario deberá dar noticia a LIBERTY de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

- 5.3 Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. LIBERTY pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación y reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos a su elección.

No obstante lo anterior, en caso que el asegurado sea persona jurídica y el valor asegurado por la presente póliza sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes, LIBERTY efectuará el pago de la indemnización dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a aquel en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PARÁGRAFO: En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reposición exceda la suma asegurada, si existiere garantía hipotecaria, a menos que el acreedor hipotecario autorice a LIBERTY el pago de la indemnización al asegurado, ésta destinara la indemnización en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado, y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

En caso de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se hará de acuerdo con los siguientes términos:

- 7.1 **Pérdida Parcial:** Si los daños en los bienes asegurados son reparables, LIBERTY pagara todos los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
- 7.2 **Pérdida Total:** En los casos de destrucción total del bien asegurado la indemnización se calculara tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño.

PARÁGRAFO: Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro, el asegurado hiciera algún cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo o de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen serán de cargo del asegurado.

8. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por LIBERTY. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir en el momento en que se efectos el pago de la prima correspondiente a dicho monto.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 9.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales, administradores o con su complicidad.
- 9.2 Cuando la reclamación presentada por el fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 9.3 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

- 9.4 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

10. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LIBERTY, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado de riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende de arbitrio del asegurado o del tomador; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LIBERTY para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado de riesgo.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, LIBERTY se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización. El asegurado, a petición de LIBERTY, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a LIBERTY su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de la mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

13. REVOCACIÓN

Las presentes coberturas se entenderán revocadas: Por LIBERTY, notificando su decisión al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso el asegurado tendrá derecho a la recuperación de la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo faltante para el vencimiento del seguro por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a LIBERTY en cuyo caso le será devuelta la prima no devengada, liquidada a corto plazo.

14. DEDUCIBLE

El deducible determinado en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje de daño o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a LIBERTY los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo

interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

16. OTRAS CONDICIONES

En lo no previsto en estas condiciones generales de la póliza, operara lo estipulado en el Código Colombiano de Comercio y demás normas concordantes vigentes.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EVENTOS CUBIERTOS

CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA, YA LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE AMPARAN, LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA FAMILIAR:**
LA QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DEL DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO Y DEMÁS MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE CONVIVAN EN LA VIVIENDA ASEGURADA.
- 2. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CABEZA DE FAMILIA:**
LA QUE SE DERIVE DE LOS ACTOS DE LOS HIJOS MENORES DEL ASEGURADO U OTROS MENORES O PERSONAS QUE CONVIVAN EN LA VIVIENDA ASEGURADA Y SE HALLEN BAJO SU CUSTODIA.
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DOMESTICO:**
LA QUE SE DERIVA DE LOS ACTOS DEL PERSONAL DOMESTICO, EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA**
LA DERIVADA COMO PROPIETARIO DE LA VIVIENDA ASEGURADA. SE INCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDE CORRESPONDER AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE COPROPIETARIO CUANDO SE DERIVE DE DAROS OCASIONADOS POR ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO.
- 5. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE POSEA EL ASEGURADO EN PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.**
- 6. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL PERSONAL DOMESTICO:**
LA QUE SE DERIVE DE LOS DAROS CORPORALES QUE PUEDA SUFRIR EL PERSONAL DOMESTICO O DEMÁS PERSONAS OCUPADAS POR EL ASEGURADO, PARA REALIZAR UN TRABAJO EN LA VIVIENDA ASEGURADA.
- 7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRACTICA AFICIONADA DE DEPORTES:**
LA PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER NO PROFESIONAL NI DE COMPETENCIA POR PARTE DEL

ASEGURADO Y FAMILIARES QUE CON EL CONVIVAN, Y DE LOS QUE DEBA RESPONDER CIVILMENTE.

8. POSESIÓN DE ARMAS LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

LA QUE SE DERIVE DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS BLANCAS Y DE FUEGO CON FINES LÍCITOS Y CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL O SALVOCONDUCTO.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INTOXICACIONES ALIMENTICIAS:

LA DERIVADA DE INTOXICACIÓN ES ALIMENTICIAS SUFRIDAS POR TERCEROS, SIEMPRE QUE LOS ALIMENTOS HUBIERAN SIDO SERVIDOS GRATUITAMENTE Y EN LA VIVIENDA OBJETO DEL SEGURO.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS:

COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE VEHÍCULOS SIN MOTOR:

TALES COMO BICICLETAS, PATINES Y CUALQUIER VEHICULO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LOS MENCIONADOS, CUANDO SEAN UTILIZADOS POR EL ASEGURADO Y FAMILIARES QUE CON EL CONVIVAN, POR LOS QUE DEBA RESPONDER CIVILMENTE.

12. GASTOS ADICIONALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

POR EL PRESENTE AMPARO LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LAS CAUSAS ADELANTE MENCIONADAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS HAYAN SIDO APROBADOS, PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LIBERTY, EXCEPTUANDO LOS INDICADOS EN EL NUMERAL 12.4, LOS CUALES NO NECESITAN APROBACIÓN PREVIA. TALES CAUSAS SON:

- 12.1 GASTOS POR DEFENSA JURÍDICA: HONORARIOS DE ABOGADOS Y ASESORES QUE DEFIENDAN AL ASEGURADO EN RECLAMACIONES CIVILES QUE SE INICIAREN EN SU CONTRA POR LOS EVENTOS MENCIONADOS EN ESTA SECCIÓN.
- 12.2 GASTOS PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES A QUE DIERE LUGAR LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL: CON EXCLUSIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES MULTAS Y SANCIONES, SIEMPRE QUE SE AFRENTE EL PROCESO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LIBERTY.
- 12.3 GASTOS POR FIANZAS JURÍDICAS EL VALOR DE FIANZAS O CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR EN RAZÓN DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATAN LOS NUMERALES ANTERIORES. LIBERTY NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR TALES FIANZAS.
- 12.4 GASTOS MÉDICOS ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD. LIBERTY REEMBOLSARA AL ASEGURADO, SI ESTE YA HUBIERE PAGADO LAS SUMAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LITERAL, O INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN,

DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BENEFICIARIO O ASEGURADO HUBIERE ACREDITADO LA EXISTENCIA DE SU DERECHO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EVENTO POR CONCEPTO DE ESTA COBERTURA EQUIVALE AL 5% DEL LIMITE ASEGURADO BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4o. DE LA LEY 389 DE 1.997, LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SE CIRCUNSCRIBEN A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

EVENTOS NO CUBIERTOS

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRATO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA:

- 1.1 CULPA GRAVE O DOLO.
- 1.2 GUERRA, INVASIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, INSURRECCIÓN, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ASONADA, USURPACIÓN DE PODER Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 1.3 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR USO, CARGUE Y DESCARGUE DE AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES O EMBARCACIONES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE O SOBRE LOS CUALES POSEAN RESERVA DE DOMINIO.
- 1.4 DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
- 1.5 OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS.
- 1.6 TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 1.7 LUCRO CESANTE
- 1.8 PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS A TERCEROS

2. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA JURÍDICA:

- 2.1 DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LA PERSONA Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES A SU SERVICIO.

- 2.2 DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS PURAMENTE POTESTATIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CARÁCTER EJECUTIVO QUE LABOREN AL SERVICIO DEL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO NOMBRADO EN LA PÓLIZA RESULTANTE DEL DOLO O CULPA GRAVE DE LOS FUNCIONARIOS DE CARÁCTER NO EJECUTIVO QUE LABOREN A SU SERVICIO, ESTARÁ AMPARADA SIEMPRE Y CUANDO, NO EXISTIERE, ASÍ MISMO, DOLO O CULPA GRAVE DE FUNCIONARIOS DE CARÁCTER EJECUTIVO. SE CONSIDERAN FUNCIONARIOS DE CARÁCTER EJECUTIVO TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE DIRECCIÓN, DE CONFIANZA O DE MANEJO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO HABRÁ COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL DE CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS, INDIFERENTEMENTE DE QUIEN HUBIERE SIDO EL AUTOR DEL ILÍCITO.
- 2.3 OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS.
- 2.4 PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO CUANDO HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADOS Y ENTREGADOS A TERCEROS.
- 2.5 OPERACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO FUERA DE SU LOCAL Y PREDIOS, CUANDO HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS Y ENTREGADAS A TERCEROS O ABANDONADAS POR ESTE.
- 2.6 UTILIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES O EMBARCACIONES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD. EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, EL PRESENTE SEGURO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS RESULTANTES DE:
 - USO O MANEJO DE CABRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y EQUIPOS SIMILARES.
 - EXPLOSIÓN, DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
 - LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.
 - LABORES DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIÓN O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
 - OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
 - DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN,
 - ÁCIDOS, ÁLCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS. LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS, Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES, DENTRO O SOBRE LA TIERRA,

ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARA, SIN EMBARGO, SI TAL DESCARGUE DISPERSIÓN, O ESCAPE, SE PRODUCE EN FORMA SOBITA Y ACCIDENTAL.

- DESCARGUE, DISPERSIÓN O ESCAPE DE ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO O SUSTANCIA PETROLÍFERA, DENTRO O SOBRE RÍOS, LAGOS O SIMILARES, INDIFERENTEMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA SOBITA Y/O ACCIDENTAL.

CONDICIONES ESPECIALES

1. DEDUCIBLE

El deducible determinado en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje de daño o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

2. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a LIBERTY los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

SECCIÓN III

SEGUROS DE PERSONAS

LIBERTY SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, A LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS AMPARADOS Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGUROS DE PERSONAS.

EVENTOS CUBIERTOS

1. COBERTURA VIDA FUTURO

POR LA PRESENTE COBERTURA LIBERTY OTORGA LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CALCULARAN SOBRE LA SUMA CONTRATADA:

BÁSICO: MUERTE AL 100%, DE LA SUMA CONTRATADA.

ADICIONALES:

- A. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AL 100% DE LA SUMA CONTRATADA.
- B. ENFERMEDADES GRAVES: ANTICIPO DEL 50% DE LA SUMA CONTRATADA EN EL AM PARO DE MUERTE.

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TERMINAN LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y ENFERMEDADES GRAVES, CESANDO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

LA INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES NO ES ACUMULABLE AL AMPARO DE MUERTE Y POR LO TANTO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DICHO AMPARO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE MUERTE.

BÁSICO:

1.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA

POR LA MUERTE DEL ASEGURADO, ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA, LIBERTY PAGARA A LOS BENEFICIARIOS, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO. ADICIONAL:

1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

POR LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, MANIFESTADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA LIBERTY PAGARA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS DE EDAD, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS; LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE.

• PERDIDA

CONFORME SE EMPLEA AQUÍ, RESPECTO A LOS ÓRGANOS O MIEMBROS QUE SE MENCIONAN, Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INHABILITACIÓN LA PERDIDA FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN MIEMBRO, Y PÉRDIDA SIGNIFICA:

- a) PERDIDA DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.
- b) PERDIDA DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.
- c) PERDIDA DE LOS DEDOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES.
- d) PERDIDA DE LOS OJOS: LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

ADICIONAL:

1.3 AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA, POR UN MEDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DÍAS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL AMPARO, LA PRESENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: INFARTO DE MIOCARDIO, CÁNCER, ACCIDENTE

CEREBROVASCULAR, INSUFICIENCIA RENAL, ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y ADEMÁS EL PRESENTE AMPARO SE APLICARÁ EN SU INTEGRIDAD, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA SER SOMETIDO A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO CONSECUENCIA DE LAS ENFERMEDADES CITADAS ANTERIORMENTE O EN EL EVENTO DE AFECTACIÓN DE LA ARTERIA QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY-PASS). LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

ESTA COBERTURA OPERA DESPUÉS DE NOVENTA DÍAS DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO.

EL ASEGURADO QUE RECIBA POR CUALQUIER ENFERMEDAD CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE LA COBERTURA DE PAGO POR ENFERMEDADES GRAVES.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE DEFINEN LAS ENFERMEDADES GRAVES ASÍ:

- **INFARTO DE MIOCARDIO.**
ENTENDIÉNDOSE COMO LA MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO DEL MIOCARDIO COMO CONSECUENCIA DE UN APORTE SANGUÍNEO DEFICIENTE A LA ZONA RESPECTIVA. EL DIAGNOSTICO SE BASA EN:
 - 1) HISTORIAL DE DOLOR TORÁCICOS TÍPICOS.
 - 2) NUEVOS CAMBIOS DE ECG Y
 - 3) ELEVACIÓN DE ENZIMAS CARDIACAS.
- **CÁNCER.**
ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON EL CRECIMIENTO Y LA MULTIPLICACIÓN INCONTROLADOS DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE TEJIDOS. EL TERMINO CÁNCER INCLUYE TAMBIÉN, LEUCEMIA Y ENFERMEDADES MALIGNAS DEL SISTEMA LINFÁTICO, TALES COMO LA ENFERMEDAD DE HODGKIN. SE EXCLUYE CUALQUIER CLASE DE CÁNCER SIN INVASIÓN E IN-SITU, ASÍ COMO EL CÁNCER DE PIEL EXCEPTO MELANOMA DE INVASIÓN.
- **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR**
PÉRDIDA SÚBITA DE LA FUNCIÓN CEREBRAL RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL APORTE SANGUÍNEO A UNA PARTE DEL CEREBRO. PUEDE SER CAUSADO POR TROMBOSIS, EMBOLIA, ESTENOSIS DE UNA ARTERIA DEL CEREBRO O HEMORRAGIA CEREBRAL (ROTURA DE UN VASO SANGUÍNEO CON HEMORRAGIA O PRESIÓN EN LA MASA CEREBRAL). DEBE EXISTIR, ADEMÁS, PÉRDIDA PERMANENTE DE MOVIMIENTO, PENSAMIENTO, MEMORIA, LENGUAJE O SENSACIÓN, DIAGNOSTICADAS MEDIANTE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA.
- **INSUFICIENCIA RENAL**
DAÑO BILATERAL DEL RIÑÓN, CARBÓNICO E IRREVERSIBLE, EL CUAL REQUIERE COMO TRATAMIENTO DE LA PRACTICA DE DIÁLISIS RENAL.
- **ESCLEROSIS MÚLTIPLE**
ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS MODERADAS Y PERSISTENTES QUE SE TRADUCEN EN UN DETERIORO DE FUNCIONES, PERO SIN QUE EL ASEGURADO SE HALLE CONFINADO EN UNA SILLA DE RUEDAS.
- **AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BYPASS).**
LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO

POR LA RECUPERACIÓN DE DOS O MAS ARTERIAS CORONARIAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN TORCIDAS O BLOQUEADAS, INTRODUCIÉNDOSE UN BY-PASS ARTERIO - CORONARIO (CABG), SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE LA MENCIONADA INTERVENCIÓN HAYA SIDO APROBADA POR UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

SE ENTIENDEN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE DEFINICIÓN LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIERA OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL.

2. SEGURO EDUCATIVO

EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS BAJO ESTE SEGURO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, LIBERTY PAGARÁ LAS RENTAS ASEGURADAS CONTRATADAS, A LO LARGO DEL PERIODO DEFINIDO PARA EL PAGO DE DICHAS RENTAS Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE EL PADRE Y LA MADRE DE UN BENEFICIARIO SE HAYAN ASEGURADO BAJO EL MISMO CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y FALLEZCAN O QUEDEN INCAPACITADOS TOTAL Y PERMANENTEMENTE EN FORMA SIMULTÁNEA, LIBERTY SOLO RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO PARA UNO DE ELLOS.

BÁSICO:

2.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA

POR LA MUERTE DEL ASEGURADO, ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

ADICIONAL:

2.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

POR LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, MANIFESTADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA LIBERTY PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS DE EDAD, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO ASEGURADO BAJO EL PRESENTE AMPARO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS; LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO O DE TODO UN PIE.

- **PERDIDA**
CONFORME SE EMPLEA AQUÍ, RESPECTO A LOS ÓRGANOS O MIEMBROS QUE SE MENCIONAN, Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SE ENTIENDE POR INHABILITACIÓN LA PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DE UN MIEMBRO, Y PERDIDA SIGNIFICA:
- e) PÉRDIDA DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.
- f) PÉRDIDA DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.
- g) PÉRDIDA DE LOS DEDOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES.
- h) PÉRDIDA DE LOS OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

2.3 CONDICIONES ESPECIALES PARA SEGURO EDUCATIVO

2.3.1 DEFINICIONES

- **ASEGURADO:** Son asegurables los padres de familia o la persona responsable del sostenimiento de la educación del beneficiario a la fecha de la solicitud, siempre que en el momento de ingresar a la póliza cuenten con menos de 65 años y cumpla con los requisitos de asegurabilidad. Los dos progenitores de un alumno pueden asegurarse conjuntamente, de manera que en caso de muerte o de incapacidad total y permanente de cualquiera de ellos, el seguro cubra las rentas aseguradas contratadas.
- **BENEFICIARIO:** Es el estudiante o estudiantes que dependen económicamente del asegurado y que se encuentran incluidos en la póliza en el momento del siniestro.
- **DOS VIDAS:** Pueden asegurarse en esta póliza, bajo un mismo certificado de seguro, el padre y la madre de cualquier alumno beneficiario. En este caso, en el evento de un siniestro, la responsabilidad de la compañía se limita al valor de las rentas aseguradas contratadas, dentro de los periodos establecidos en la cobertura, para el primero de ellos que fallezca o quede incapacitado total y permanentemente.

2.3.2 DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS ASEGURADAS CONTRATADAS

Las rentas aseguradas se determinan con los valores que elija el asegurado al definir su cobertura. La duración del periodo de renta contratado dependerá del curso actual del alumno y del tiempo que falte para completar el periodo de educación contratado.

2.3.3 CRECIMIENTO DE LAS RENTAS ASEGURADAS

Durante el periodo de indemnización, las rentas aseguradas contratadas se ajustarán anualmente en función del incremento en el índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el DANE.

2.3.4 PERIODO DE COBERTURA (MODALIDADES)

El periodo de cobertura se define como aquel durante

el cual la Compañía pague las rentas contratadas, de acuerdo con lo previamente convenido con el Asegurado y estipulado en el certificado individual del seguro.

En cualquiera de los periodos contratados por el asegurado, la Compañía empezará a pagar las rentas contratadas desde el mes siguiente a la fecha del fallecimiento o la declaración de la incapacidad total y permanente del asegurado.

Estos periodos opcionales de cobertura pueden ser:

- **Finalización del Colegio:** Este periodo cubre desde el nivel académico escolar (párvulo, preescolar, primaria o secundaria) que esté cursando el alumno beneficiario en la fecha del siniestro hasta la finalización del grado 11 o del nivel que el establecimiento educativo estipule como último curso para obtener el grado de bachiller.
- **Finalización Colegio mas Universidad:** Este periodo cubre desde el nivel académico escolar (párvulo, preescolar, primaria o secundaria) que esté cursando el hijo beneficiario en la fecha del siniestro hasta finalizar sus estudios universitarios de acuerdo con el periodo elegido para esta etapa.
- **Sólo Universidad:** Este periodo cubre desde el primer semestre o desde el semestre que esté cursando el hijo beneficiario en el momento del siniestro, hasta la finalización de los estudios superiores, de acuerdo con el número de años seleccionado.

PARÁGRAFO: Ninguna de las coberturas o periodos anteriormente citados, contemplan pérdida de año. Por lo tanto, la Compañía no se extenderá más allá de las fechas estipuladas como finalización de cada uno de los periodos contratados.

2.3.5 INICIACIÓN DE LA VIGENCIA E INCLUSIONES

Las personas que formen parte del grupo asegurable podrán quedar aseguradas una vez se hayan llenado los requisitos exigidos por la compañía para quedar incluidos en la póliza.

Se fijarán de común acuerdo entre LIBERTY y el TOMADOR del seguro, uno o varios periodos durante los cuales podrán ingresar nuevas personas asegurables que no lo hablan hecho con anterioridad; el ingreso a la póliza durante este periodo se hará con la simple solicitud de seguro, pero LIBERTY se reserva el derecho de exigir las pruebas de asegurabilidad que juzgue convenientes.

3. ACCIDENTES PERSONALES

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO FALLECE, LIBERTY PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO EXTERNO, VIOLENTO, IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE PRODUZCA PÉRDIDA, LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE LAS ESTABLECIDAS EN LA COBERTURA, QUE NO HAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, EL TOMADOR O LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA Y QUE NO

CONSTITUYA UNO DE LOS HECHOS PREVISTOS COMO EXCLUSIÓN.

3.1 DESAPARICIÓN

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE PRESUMIRÁ LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE ADELANTE SE ESTIPULAN, SE PRODUZCA LA DECLARACIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, CON ARREGLO A LA LEY COLOMBIANA.

TALES CAUSAS SON LAS SIGUIENTES:

- A. DESAPARICIÓN EN CATÁSTROFES NATURALES COMO: TERREMOTOS, INUNDACIONES, ETC.
- B. DESAPARICIÓN EN ALGÚN RÍO O LAGO, O EN EL MAR, O COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, CAÍDA, NAUFRAGIO, O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHICULO.

EN TALES CASOS, CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ESTIPULADA EN EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL, BAJO CAUCIÓN DE RESTITUIRLA SI EL AUSENTE REAPARECIERE.

EVENTOS NO CUBIERTOS

1. EXCLUSIONES VIDA FUTURO

LIBERTY QUEDARÁ EXONERADA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CUANDO EL ASEGURADO PADEZCA UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS A CONSECUENCIA DE O RELACIONADAS CON:

LA EQUIV (X) SIGNIFICA QUE EL EVENTO ENUNCIADO EN LA COLUMNA DE EXCLUSIONES NO ESTA AMPARADO EN LA COBERTURA DESCRITA EN EL ENCABEZADO DEL CUADRO.

EXCLUSIONES	Muerte por cualquier causa no excluida	Incapacidad Total y Permanente	Enfermedades Graves
A. Cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que haya sido diagnosticado o conocida por el asegurado con anterioridad a la contratación del Seguro.	X	X	X
B. La muerte causada por: suicidio, homicidio, y síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, durante los primeros noventa (90) días de iniciada la vigencia del certificado de seguro.	X		
C. La muerte, desmembración, incapacidad, enfermedad causada con ocasión o en el ejercicio de actividades ilícitas del asegurado.	X	X	X
D. Tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada así mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.		X	X
E. Guerra civil o internacional, motín, huelga, movimientos subversivos o en general conmociones civiles de cualquier clase.		X	X
F. Participación en aviación, salvo que vuele como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte de pasajeros.	X	X	X
G. Participación del asegurado en competencias deportivas, profesionales y practica de los siguientes deportes: carrera de automóviles, boxeo, motos, karting, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee jumping, ultralivianos.	X	X	X
H. Mientras el asegurado se encuentre en el ejercicio de las siguientes actividades: aerofotografía, bomberos, circenses (artistas, acróbatas y domadores de animales), explosivos (manipulación, fabricación de pólvora), conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados, pintores de exteriores de edificio y limpiadores de vidrios, siderúrgicas (jefes y auxiliares de altos hornos), tauromaquia (matador de toros, picador, banderillero, rejoneador, peón).	X	X	X
A. Cáncer de seno, matriz y pie].			X

2. EXCLUSIONES SEGURO EDUCATIVO

LIBERTY NO INDEMNIZARÁ BAJO LA PRESENTE COBERTURA CUANDO LA COBERTURA RECLAMADA SEA CAUSADA POR:

1. SUICIDIO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 2. INCAPACIDADES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE:
- LESIONES CAUSADAS DELIBERADAMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

- SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, ACTOS DE REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA, ACTOS TERRORISTAS O, EN GENERAL, LOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL ASEGURADO EN DUELOS, RIÑAS O PELEAS.

- SU PARTICIPACIÓN EN DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO AUTOMOVILISMO, KARTISMO, VUELOS DELTA, ETC.

3. EXCLUSIONES ACCIDENTES PERSONALES

LIBERTY NO INDEMNIZARA BAJO LA PRESENTE COBERTURA CUANDO EL ACCIDENTE SEA CAUSADO POR U OCURRIDOS CUANDO:

1. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.
2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN L-AS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
3. ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.
4. SUICIDIO O LAS LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS, O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO.
6. MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS, EXCEPTO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO Y HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIA DE VUELO.
7. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
8. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL.

**CONDICIONES ESPECIALES
SECCIÓN PERSONAS**

1. TOMADOR

Es la persona jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas.

La póliza de seguro de grupo es contributiva, cuando la totalidad o parte de la prima es pagada por los asegurados.

La póliza de seguro de grupo es no contributiva, cuando la totalidad de la prima es pagada por el tomador del seguro a beneficio de los asegurados.

2. CERTIFICADOS INDIVIDUALES DEL SEGURO

La compañía o el Tomador, cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada miembro del grupo asegurado un Certificado Individual en aplicación a esta póliza en cual se hará constar:

3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale LIBERTY en caso de ser requeridos. Por lo tanto cada solicitud debe estar firmada por todos los solicitantes de este amparo.

4. BENEFICIARIOS

Será(n) la(s) personales) libremente designada(s) por el asegurado. El beneficiario puede ser a título gratuito; el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LIBERTY. El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios. En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cual de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad.

5. EDADES DE INGRESO Y TERMINACIÓN DEL SEGURO

La contratación del seguro deberá efectuarse por los asegurados teniendo en cuenta las edades de ingreso y de permanencia contempladas para cada amparo según la siguiente tabla:

COBERTURAS	EDADES DE INGRESO	PERMANENCIA
1. Cobertura vida futuro Muerte por cualquier causa no excluida.	18-64	69
Incapacidad total y permanente	18-54	64
Enfermedades graves .	18-54	64
2. Muerte accidental.	18-64	69
3 Vida educativo		
Muerte por cualquier causa no excluida.	18-64	69
Incapacidad total y permanente	18-54	64

El pago de primas con posterioridad a las anteriores fechas de ingreso y/o permanencia, no restablece las coberturas otorgadas, en consecuencia en este caso la única obligación de LIBERTY se limita a la devolución de las primas recibidas.

6. REVOCACIÓN.

La póliza podrá ser revocada en cualquier momento por el Tomador o Asegurado, mediante aviso escrito a LIBERTY

Tratándose de coberturas diferentes a muerte por cualquier causa no excluida o muerte accidental, LIBERTY podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En caso de revocación del seguro, la prima será devuelta a quien la pago, a prorrata desde la fecha de la revocación.

El pago de primas con posterioridad a la revocación, no restablece las coberturas otorgadas. En consecuencia, en este caso la única obligación de LIBERTY se limita a la devolución de las primas recibidas.



7. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ASEGURADOS

Es obligación del tomador y/o asegurados declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, tales como, estado de salud y ocupación específica, entre otros.

La anterior obligación debe ser cumplida aún en caso de que la aseguradora no practique exámenes médicos, ni solicite el diligenciamiento de formularios.

El incumplimiento de tales obligaciones genera las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 1158 y 1058 del Código de Comercio.

8. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

9. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

- Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de la Compañía, el contrato quedara sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la compañía, y
- Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el inciso anterior.

10. CONVERTIBILIDAD.

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en 61 por lo menos durante un año

continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de Seguro individual, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo soliciten dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo.

El Seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las Pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la Póliza de Grupo y la extraprima que corresponda al Seguro de Vida Individual. Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la Póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud con pago de prima o no), sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.

11. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, amparos y/o coberturas, el tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

- Avisar a la Compañía la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- Facilitar a la Compañía la investigación del siniestro.

12. PAGO DEL SINIESTRO.

Dentro del término legal LIBERTY pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado o directamente a éste, la indemnización a que está obligada por las coberturas contratadas, al acreditarse por los interesados la ocurrencia y cuantía del siniestro, para el efecto podrán utilizar todos los medios probatorios admitidos en la Ley Colombiana y en especial los documentos descritos en la siguiente tabla.

DOCUMENTOS MÍNIMOS EN CASO DE RECLAMACIÓN	Vida Futuro			Muerte Accidental	Vida Educativo	
	Muerte	Incap Total y Perm	Enfermed grave		muerte	Incap Total y Perm
1. Certificado individual del seguro	X	X	X	X	X	X
2. Prueba legal de la edad	X	X	X	X	X	X
3. Registro Civil de Defunción	X			X	X	
4. Informe del medico tratante que precise la naturaleza de la enfermedad o accidente.	X	X	X	X	X	X
5. Historia Clínica Completa	X	X	X	X	X	X
6. Acta de levantamiento del cadáver y necropsia o certificación expedida por la fiscalía o autoridad competente, que indique la forma de identificación del fallecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro	X			X	X	
7. Certificación del grado escolar que cursan los estudiantes beneficiarios para el caso de fallecimiento o incapacidad					X	X
8. Declaratoria de incapacidad determinada por la Junta Medica Regional o Nacional de calificación de invalidez.		X				X
9. Los demás documentos que LIBERTY considere necesario	X	X	X	X	X	X

- Para el seguro Educativo: En caso de muerte o incapacidad total y permanente de alguna de las personas aseguradas bajo la presente póliza, LIBERTY pagará las rentas aseguradas contratadas. Si se trata de rentas aseguradas LIBERTY comenzará a pagar dichas rentas al administrador del menor designado previamente por el asegurado, según lo haya decidido el asegurado al tomar el seguro, con la periodicidad que se determine.

CONDICIONES GENERALES SECCIONES I,II,III

1. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro que podrá notificarse por cualquier medio, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex, telefax o cualquier otro medio similar, se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex, telefax o cualquier otro medio similar del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

2. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador estará obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LIBERTY. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado de riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen del error inculparable del tomador, el presente contrato no será nulo pero LIBERTY sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o fa prima estipulada represente respecto a la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado de riesgo. Lo consagrado en la presente cláusula no se aplica si LIBERTY, antes de celebrar el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3. APLICACIÓN SUPLETIVA DE LA LEY

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el contrato de seguros en el Código del Comercio. En caso de no existir norma expresa que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y la costumbre mercantil.

4. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

5. PAGO DE LA PRIMA

La primera prima del seguro deberá ser pagada dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la vigencia. En caso de no pago de prima, el presente certificado individual terminará automáticamente. Para las primas subsiguientes tendrá un mes para el pago de las mismas a partir de la fecha de cada vencimiento.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato.

6. RENOVACIÓN

El seguro se renovará automáticamente por periodos iguales al inicialmente contratado en el certificado de seguro, salvo a que algunas de las partes con una antelación no inferior a 15 días comunique por escrito su decisión de no renovar.

Esta póliza no será renovada si el grupo de asegurados de la empresa que actúa como Tomador del seguro es inferior a 10 personas aseguradas (asegurados principales).

7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado contratado para cada cobertura se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC, mientras la cobertura continúe vigente.

Si durante la vigencia del seguro, se solicita aumento del 'valor asegurado para una o varias coberturas de la póliza, a dicho incremento se le dará tratamiento de un seguro nuevo.

8. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima vencido, el periodo de gracia.
- Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva
- Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado, terminarán las coberturas de los asegurados adicionales.
- Cuando el asegurado principal revoque por escrito el seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En la pérdida del derecho a la indemnización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1078 y demás normas concordantes del Código del Comercio.

SECCIÓN

ASISTENCIAS

TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, LIBERTY EN DESARROLLO DE DICHO PRECEPTO, REALIZARÁ EL PAGO POR REPOSICIÓN Y LO HARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODD CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR EL SERVICIO QUE MÁS ADELANTE SE DEFINE. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA, AS! MISMO EL AMPARO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HA SOLICITADO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, EN LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNET QUE LE SERÁ ENTREGADO Y SOLO SERÁN REEMBOLSADOS LOS GASTOS RAZONABLES CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO, QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO SI LA ASISTENCIA NO PUDO SER PRESTADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

1. ASISTENCIA DOMICILIARIA

LIBERTY GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA,

EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DANOS MATERIALES PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS A CONTINUACIÓN Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS.

1.1 ÁMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ Y POPAYÁN. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÁN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

1.2 COBERTURA AL INMUEBLE ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL INMUEBLE ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, Y SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

12.1 COBERTURA DE PLOMERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SOBITA E IMPREVISTA

EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

1.2.2 COBERTURA DE SECADO DE ALFOMBRAS: EN CASO QUE LA ALFOMBRA RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA, SE ENVIARÁ, DENTRO DEL LÍMITE DEL NUMERAL 1 ANTERIOR, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ EL SECADO DE LA ALFOMBRA.

1.2.3 COBERTURA DE ELECTRICIDAD: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO

DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

1.2.4 COBERTURA DE CERRAJERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PERDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

1.2.5 COBERTURA DE VIDRIOS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA", SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

1.2.6 COBERTURA DE CELADURÍA: SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO EXCLUIDO EN EL PRESENTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE CUARENTA (40) S.M.L.D VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.2.7 GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ALEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EL INMUEBLE ASEGURADO NO QUEDE

EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN MÁXIMO DE CUATRO HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE ASEGURADO, A RAZÓN DE TRECE (13) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SOLO POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS REPARACIONES CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTINUOS.

1.2.8 GASTOS DE MUDANZAS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EL INMUEBLE ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES EN EL CONTENIDOS, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE ENCARGARA DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL INMUEBLE ASEGURADO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LIMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUARENTA (40) S.M.L.D.V. A LA FECHA DEL SINIESTRO. LOS GASTOS DE DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.2.9 INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE ASEGURADO: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y RAYO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO SE ENCUENTRE DE VIAJE Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE EL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LIMITE DE 600 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES POR EVENTO.

1.2.10 GASTOS DE ALQUILER DE TELEVISOR Y VIDEO REPRODUCTOR: LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE ALQUILER DE UN TELEVISOR Y/O VIDEO REPRODUCTOR VHS DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN CORTO CIRCUITO SE PRODUZCA UN DAÑO EN LOS MISMOS QUE IMPOSIBILITE SU UTILIZACIÓN DEFINITIVA. LOS DERECHOS BAJO ESTA COBERTURA SE SUSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS CIUDADES DONDE EXISTAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ALQUILER DE TELEVISORES Y VIDEO REPRODUCTORES VS., Y POR TANTO LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE

LA PRESTACIÓN DE ESTA COBERTURA EN OTRAS CIUDADES, PERDIÉNDOSE EL DERECHO SOBRE ESTE BENEFICIO

1.2.11 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVA A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.3 CONDICIONES ESPECIALES PARA ASISTENCIA DOMICILIARIA

1.3.1 DEFINICIONES

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
2. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "dirección del Riesgo Asegurado".
3. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
4. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal que se encuentre vigente al momento del siniestro.

1.3.2 LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Liberty Seguros S.A., respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que acceden el Anexo de Asistencia Domiciliaria.

1.3.3 SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.3.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

1.3.5 INCUMPLIMIENTO

LIBERTY queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta cobertura; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva

de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

1.3.6 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener di cubriendo el mismo riesgo.

1.3.7 GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

LIBERTY dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por los técnicos o el personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

1.3.8 REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Santafé de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, LIBERTY reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compara, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

2. ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN VIAJE

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO LIBERTY GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE AMPARO Y POR HECHOS DERIVADOS ÚNICAMENTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado:
Liberty a través del Tercero asumirá los gastos de traslado del asegurado en ambulancia o en el medio que considere mas idóneo el medico que le atienda, hasta un centro hospitalario o asta su domicilio habitual en Colombia.
- Liberty, a través del Tercero, mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atienden al asegurado, para supervisar que el traslado sea adecuado.
- La cobertura a este servicio tendrá un limite máximo de mil cincuenta (1050) SMLD,
- B. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes:
Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, Liberty a través del tercero sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.
- Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuere menor de quince (15) años y no tuviere quien le acompañase, Liberty a través del tercero proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
- La cobertura a dicho servicio tendrá un limite máximo de mil cincuenta (1050) SMLD
- C. Desplazamiento y estancia de un familiar de un asegurado:
En caso de que la hospitalización del asegurado fuere superior a cinco (5) días, Liberty a través del tercero sufragará a un familiar los siguientes gastos:
- En territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, con un máximo de 70 SMLD y los gastos diarios de estancia en este a razón de treinta (30) SMLD, con un mínimo de 5 días.
 - En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias a razón de doscientos (200) SMLD, diarios con un máximo de cinco (5) días.
- D. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- Liberty a través del tercero abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de mil cincuenta (1050) SMLD.
- E. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero:
- Si durante la estadía del asegurado en el extranjero se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Liberty a través del tercero bien

directamente o mediante reembolso si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médico y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

Liberty a través del tercero mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia medica sea la adecuada.

El límite máximo equivalente a dólares de esta prestación por los conceptos y por viaje, será de diez mil (US\$10.000) por asegurado.

- F. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:
Liberty a través del Tercero sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero por asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de treinta (30) SMLD por día, con un máximo de doscientos (200) SMLD.

- G. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:
En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, Liberty a través del tercero efectuara los tramites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos de traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, Liberty a través del tercero sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiere adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de cuatrocientos ochenta (480) SMLD, para Colombia y mil cincuenta (1050) SMLD para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurado fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, Liberty a través del tercero proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

- H. Transmisión de mensajes urgentes:
Liberty a través del tercero se encargara de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de la cobertura.
- I. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:
Liberty a través del tercero se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.
- Serán por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

- J. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:
Liberty a través de un tercero asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborara en las gestiones de su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, Liberty a través del tercero se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

- K. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:
En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Liberty a través del tercero abonará al asegurado la cantidad de cuarenta (40) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea portal concepto.

Si el equipaje fuera recuperado, en citado importe será reintegrado a Liberty a través del tercero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del equipaje recuperado.

2.1 DEFINICIONES

1. Asegurado

Para los efectos de este anexo, tiene la condición de asegurado:

El titular o asegurados que figuren en la carátula de la póliza.

2. SMLD

Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2.2 ALCANCE DE LA COBERTURA

El derecho de las prestaciones de este anexo comenzará a partir del Kilómetro quince (15) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado,

Esta cobertura se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior de noventa (90) días.

2.3 LIMITACIONES

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO, AL QUE ACCEDE EL PRESENTE AMPARO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

2.4 INDEMNIZACIÓN

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente amparo, en la indemnización se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente amparo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carnet de la póliza, debiendo suministrar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y el los lugares que no fuera posible hacerlos así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

Liberty y el Tercero quedan relevados de toda responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor y por decisión autónoma del asegurado o sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de [as prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Liberty y el Tercero no se responsabilizan de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y el tercero no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallasen cubiertos bajo el presente amparo.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa Transportadora Comercial correspondiente al pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse al tercero. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, Liberty a través del tercero solo se hace cargo de los gastos adicionales que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- c. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico que Liberty, a través del Tercero, tenga para tal fin.

EVENTOS NO CUBIERTOS

1. EXCLUSIONES ASISTENCIA DOMICILIARIA

1.1 NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- 1.1.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN

LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LIBERTY.

- 1.1.2 LOS GASTOS OCASIONADOS POR ARREGLOS SUNTUARIOS, DETERIORO POR USO NORMAL O DESGASTANTE.
- 1.1.3 LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

1.2 QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA LAS CONSECUENCIAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 1.2.1 LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- 1.2.2 LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- 1.2.3 LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- 1.2.4 HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 1.2.5 LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

1.3 EXCLUSIONES ESPECIALES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA-

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS DE:

- 1.3.1 GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA.
- 1.3.2 EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

1.4 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- 1.4.1 ENCHUFES O INTERRUPTORES.
- 1.4.2 ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLOS O FLUORESCENTES.
- 1.4.3 ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS, Y EN

GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.5 EXCLUSIÓN ES ALA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

1.6 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.

- 1.6.1 TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA RUPTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- 1.6.2 CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

2. EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN VIAJE

- 2.1 NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:
- 2.1.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LIBERTY, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LIBERTY.
- 2.1.2 LOS GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA.
- 2.1.3 LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- 2.1.4 LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.
- 2.1.5 LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- 2.1.6 LA ASISTENCIA O GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIA TOXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MEDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- 2.1.7 LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- 2.1.8 LA ASISTENCIA Y GASTOS DERIVADOS DE PRACTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- 2.1.9 LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE NO TENDRÁ APLICACIÓN DENTRO DE UN RADIO DE 15 KM. DE LA DIRECCIÓN QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO DOMICILIO DEL

ASEGURADO. TAMPOCO SE CUBRIRÁN BAJO LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE AQUELLOS EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DEL PAÍS CUANDO LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO SEA SUPERIOR A 90 DÍAS.

2.2 QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DE LA PRESENTE ASISTENCIA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- 2.2.1 LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- 2.2.2 LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- 2.2.3 HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- 2.2.4 HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 2.2.5 LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- 2.2.6 LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

3. ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL

La póliza garantiza mediante la prestación de servicio de asistencia exequial, los gastos en que se incurra hasta el valor asegurado contratado, como consecuencia del fallecimiento de cualquier integrante del grupo familiar asegurado.

• ASISTENCIA BÁSICA

- Licencia de inhumación o cremación.
- Registro notarial de defunción.
- Arreglo personal del fallecido.
- Misa de exequias.
- Suministro de equipos e implementos requeridos para la preparación del cuerpo.
- Derechos municipales a que hubiere lugar.

• SERVICIOS FUNERARIOS

El tercero asumirá los gastos funerarios descritos a continuación y hasta por el limite indicado de acuerdo con el plan elegido por los familiares del beneficiario o por sus responsables al momento de solicitar la asistencia, y de acuerdo con la disponibilidad del lugar de fallecimiento y/o inhumación.

- Caja fúnebre.
- Carroza fúnebre para el traslado a cualquier iglesia, cementerio o jardín/parque cementerio de la localidad de acuerdo con el plan elegido.
- Sala de velación.
- Si se opta por inhumación del cadáver, el tercero garantizara los gastos de alquiler de un lote por 5 años, los derechos de inhumación y de exhumación y un osario en tierra a perpetuidad.
- Si se opta por cremación, comprende los derechos de cremación y urna cenizaria.

3.1 GRUPO ASEGURABLE

Personas naturales residentes en el territorio colombiano, ligados al asegurado principal por parentesco de consanguinidad o afinidad así:

- Asegurado principal

- Cónyuge o compañero (a) permanente
- Padres o suegros
- Hermanos
- Tios
- Nietos
- Sobrinos
- Abuelos
- Cuñados

Siempre que se encuentren en buen estado de salud, esto es que su habilidad física no se encuentre de alguna manera limitada y no padezcan o hayan padecido enfermedades mentales, cerebrovasculares, renales, pulmonares, cardiovasculares, hipertensión arterial, cáncer, diabetes, SIDA, alcoholismo o drogadicción y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de inicio del amparo individual.

El tope máximo de personas por grupo familiar es 10 personas.

3.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades mínima y máxima de ingreso son desde los seis 6 meses de gestación hasta sesenta y nueve (69) años respectivamente.

La permanencia se mantendrá en forma ilimitada.

La integración del grupo estará sujeta a las siguientes condiciones:

Para asegurados mayores de sesenta y cinco (65) años se cobrará una extra prima del 50% para el primero y 40% para los demás.

La expedición de esta solicitud certificado, por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significara la existencia de cobertura y por lo tanto la responsabilidad de la compañía se limitara a efectuar la devolución de las primas corresponda lentes por concepto del ingreso respectivo.

3.3 ELEGIBILIDAD

No se aceptan personas mayores de sesenta y nueve (69) años de edad ni tampoco serán elegibles para este programa personas a las que les haya sido diagnosticadas con anterioridad a la contratación de la póliza, SIDA o cáncer o cualquier enfermedad grave tal como las describe LIBERTY en su amparo de Enfermedades Graves.

3.4 PERIODO DE CARENCIA

Los servicios serán prestados de inmediato, cuando la causa del fallecimiento sea un accidente, y a partir del día cuarenta y seis (46) de la afiliación, cuando la causa del fallecimiento sea una enfermedad distinta a Cáncer, Sida o cualquier otra enfermedad grave tal como la define en sus pólizas LIBERTY, las cuales sólo serán consideradas si son diagnosticadas con posterioridad y dentro de la vigencia del contrato.

3.5 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas.

3.6 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO FALLECIDO

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados o beneficiarios estando de viaje en cualquier lugar del mundo, la compañía efectuará los tramites necesarios

para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta el lugar de velación o inhumación en su ciudad de residencia permanente. Esta cobertura tendrá un límite de 750 SMLD por evento.

3.7 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mas onerosas, produce la nulidad relativa del presente seguro.

Aunque la compañía prescinda de examen médico, el asegurado o Tomador, según sea el caso, no podrán considerarse exentos de la obligación indicada en el inciso anterior.

3.8 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está afuera de los límites autorizados por la compañía, el contrato quedara sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la Compañía.
- C. Si es menor, el valor asegurado se aumentará en la misma proporción establecida en el literal anterior.

3.9 MODIFICACIONES

El grupo familiar asegurado no podrá modificarse durante el transcurso de una vigencia anual.

3.10 RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SEGURO

Acadida la muerte amparada de alguno de los asegurados, la asistencia funeraria estipulada, será presentada únicamente por las entidades directamente contratadas por la Compañía teniendo en cuenta lo siguiente:

Los responsables del asegurado, deberán solicitar la asistencia únicamente a través de la Central de Atención Nacional que estará disponible las 24 horas de día, los 365 días del año, en los teléfonos 6354646 en Bogotá, y 9800-919503 para el resto del país.

Los responsables del asegurado deberán indicar el nombre y el número de la cédula del asegurado fallecido, el número de la póliza, causa de la muerte, su ubicación y disponer del acta de defunción expedida por el medico tratante o un médico legista.

Al momento de solicitar la asistencia, la Central de Atención Nacional presentara las opciones de servicio y las entidades disponibles, a los responsables del asegurado, de acuerdo con el plan de servicios disponible en la localidad y conforme a la presente cobertura, conviniendo con estos lo pertinente en cada caso. La compañía será responsable en todo caso hasta los límites de cobertura.

Exclusivamente para los asegurados o sus responsables que soliciten el servicio en una ciudad o población donde no exista una red de servicios funerarios concertada, la compañía reembolsara el valor que se hubiese pagado por la cobertura aquí otorgada, hasta el valor asegurado, para lo cual al momento de solicitar la asistencia a la Central de Atención Nacional, esta dará un código de autorización con el cual deberán remitirse las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizara un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a circunstancias de orden legal relacionada con [a persona fallecida.

Las llamadas telefónicas fuera de Bogota serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no coordinados o autorizados por la Central de Atención Nacional.

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado, del beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

01/08/01-1333-P-22-HDHE-01
Rev. 11-2010

IMPRESO POR
 CARGRAPHICS

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá
307 7050

Fax: 2103612

Línea Nacional

01 8000 113390/5569

Fax Nacional Gratuito: 01 8000 110152

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: 6445450

Línea Nacional gratuita: 01 8000 112505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

Desde Bogotá
307 7050

Línea Nacional

01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá
6445410

Línea Nacional

01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá
3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



